

DECRETO 1011

La Red Venezolana de Educación en y para los Derechos Humanos, es un espacio de encuentro, reflexión, coordinación y cooperación, donde las organizaciones que hacen educación en derechos humanos y se identifican con sus principios y objetivos, comparten su quehacer y cristalizan un proyecto común en favor de la promoción de los derechos humanos en Venezuela. Así mismo como Red asumen el compromiso de fomentar una cultura de respeto por los derechos humanos y de promover el diálogo, la concertación y la articulación en el marco de la pluralidad.

Las 14 organizaciones no-gubernamentales de derechos humanos, abajo firmantes, miembros de la Red Venezolana de Educación en y para los Derechos Humanos, fijamos posición pública en relación con el Decreto 1011 del Ejecutivo Nacional, que se refiere a la creación de los Supervisores Itinerantes Nacionales.

El Decreto 1011 tiene dos aspectos de especial relevancia a nuestro entender: El primero el hecho mismo de la supervisión y el segundo la designación de los Supervisores Itinerantes Nacionales.

Tal como establece el artículo 102 de nuestra Constitución Nacional vigente y 02 de la Ley Orgánica de Educación, la educación es un derecho humano y una función social, cuya garantía debe asumir el Estado de forma indeclinable como órgano rector. Así mismo nuestra Carta Magna establece la posibilidad de que los particulares cuando demuestren su capacidad y cumplan con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y demás que establezca la ley, puedan fundar instituciones educativas privadas, bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado (art. 106 Constitución Nacional, 04 y 56 de la Ley Orgánica de Educación). Dicho de otro modo, la educación en Venezuela se imparte en establecimientos oficiales y privados. El estado está en la obligación de ejercer la supervisión sobre ambos tipos de establecimientos educativos. La figura de la supervisión no es nueva en la legislación educativa venezolana (art. 81 de la LOE) y constituye un mecanismo de control de una función eminentemente pública, cuya responsabilidad final nunca puede ser trasladada a los particulares.

El otro aspecto relevante al que queremos referirnos es la designación de los Supervisores Itinerantes que de acuerdo con el decreto 1011, se hará por designación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes, según las propuestas del Vice-Ministro de asunto educativos. A este respecto la RED VENEZOLANA DE EDUCACIÓN EN Y PARA LOS DERECHOS HUMANOS se manifiesta expresando que:

1. Vemos con beneplácito la preocupación del Ejecutivo Nacional por la función de la supervisión en el proceso educativo, y consideramos pertinente la búsqueda de soluciones a tan delicado tema, siendo concientes del abandono en que ha estado por mucho tiempo esta función trascendental.
2. No obstante consideramos una regresión que en el texto del artículo 1º del decreto 1011 no se especifique claramente el concurso como condición para acceder a la función de Supervisor Itinerante Nacional.
3. Las condiciones establecidas en el decreto para ejercer la función de Supervisor Itinerante Nacional no son suficientes y se contradicen con el artículo N° 32, ordinal 5, inciso 5.3 del propio Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, que establece el rango de docente V para ejercer la función de supervisor en la Tercera jerarquía. En el caso de los Supervisores nacionales Itinerantes, por tratarse de una 4º jerarquía superior, resulta ilógico que se establezcan requisitos menores a los de la 3º jerarquía, es decir, reunir las condiciones de un docente categoría V. Esta situación puede generar conflictos con los otros niveles de supervisión, sobre la base de la discriminación implícita a este nivel.
4. Consideramos necesario y urgente que las condiciones del concurso para Supervisor Nacional Itinerante que el MECD ha prometido, así como el reglamento de dicho concurso y el perfil del jurado evaluador sean ampliamente difundidos y "legalizados", a través de los mecanismos jurídicos pertinentes.
5. Otro aspecto preocupante es establecer los límites a las funciones y decisiones de dichos supervisores. Entendemos la supervisión como proceso eminentemente pedagógico, orientador, que en última instancia puede generar decisiones punitivas necesarias (tales como la destitución de un directivo), pero nos preocupa que el Decreto N° 1011 sólo haga mención a este último aspecto.

6. Sumado a lo anterior, y si bien es cierto que la supervisión es una función que debe realizar el Estado para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes para el ejercicio de la función educativa, los informes de los Supervisores Itinerantes Nacionales tienen que ser presentados en el marco del respeto y garantía de los derechos de todas las partes involucradas (educandos, docentes e instituciones), especialmente los de defensa y debido proceso (art. 49 de la Constitución Nacional), para que las decisiones no se conviertan en mecanismos arbitrarios y violadores de los derechos humanos. También las resoluciones tomadas en base a los informes deben garantizar el respeto de estos derechos.
7. La emisión de los informes y las decisiones debe darse en el marco del derecho a la honra y reputación de las personas (art. 60 de la Constitución Nacional) y no ser instrumento de sometimiento al escarnio público.

Estas observaciones y aportes los realizamos en el mayor ánimo de contribuir desde la perspectiva de los derechos humanos a dar luces en una discusión que hoy preocupa y moviliza tanto a la Sociedad Civil como al Estado, pero en la que debe prevalecer ante todo la responsabilidad, el diálogo, la justiciabilidad unida a la legalidad y como fundamento de ésta, así como la transparencia y rectitud en las posiciones asumidas por ambas partes.

Dado en Caracas, a los 09 días del mes de febrero de 2001.

Suscriben las siguientes afiliadas de la Red Venezolana de Educación en y para los DD.HH:

Colectivo Aportes, Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Vicaría de DDHH de Caracas, Vicaría de Puerto Ayacucho.

Nota: Este documento se encuentra circulando para la consulta del resto de los miembros de la Red Venezolana de Educación en y para los Derechos Humanos.